



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 30 de julio de 2014.

Señor

Director Nacional de la

Dirección Nacional de Impresiones

y Publicaciones Oficiales

Gonzalo Reboledo

E.E. 2014-17-1-0002498 E. 1852/14

Oficio 5897/14

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 23 de julio de 2014:

“VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28/03/2014;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero y segundo (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 1), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 7 de la presente Resolución; y
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)".

Saludo a Usted atentamente.

sd


Dr JORGE ORTELLADO
PRO-SECRETARIO GRAL.